

## Acuerdo entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Asociación Nacional de Educadores (ANDE)

### Considerando:

1. Que en el marco de un Estado Democrático como el costarricense, el MEP reconoce el derecho de libre asociación y sindicalización de los trabajadores y trabajadoras del sector educativo.
2. Que ANDE reconoce el Deber de Probidad con que deben actuar las autoridades ministeriales en el otorgamiento de licencias con goce de salario para funcionarios y funcionarias que asisten a congresos o asambleas magisteriales.
3. Que en el mes de junio del año 2001, mediante acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la instancia de diálogo Magisterio en Acción (ANDE, APSE, SEC, COLYPRO, UCEP y otros) se estableció que *"...el Ministerio de Educación Pública acepta modificar su propuesta inicial correspondiente al calendario escolar del curso lectivo del 2001, de forma que incluya un máximo de cinco días hábiles, con carácter de licencia individual, para que los afiliados de las Organizaciones Magisteriales participen en las Asambleas y Congresos Nacionales de sus agrupaciones. Dicho acuerdo se refería, únicamente, al año 2001.*
4. Que en el mes de julio del año 2002, mediante acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la instancia de diálogo Magisterio en Acción (ANDE, APSE, SEC, COLYPRO, UCEP y otros) se estableció que *"las organizaciones magisteriales realizarán sus congresos y asambleas anuales, para lo cual el Ministerio (...) abrirá un espacio por un máximo de cinco días hábiles con carácter de licencia individual"*. Dicho acuerdo se refería, únicamente, al año 2002.
5. Que a pesar de la extinción del citado acuerdo, los alcances del mismo, se continuaron aplicando de oficio a partir del curso lectivo de 2003, sin que mediara para ello acuerdo ni disposición alguna que le dieran sustento legal.
6. Que para mantener vigente dicha práctica, desde el año 2003, el Calendario Escolar ha contemplado 205 días hábiles, a efectos de cumplir con los alcances del Convenio Centroamericano de Unificación Básica de la Educación, según los cuales el curso lectivo ha de constar de al menos 200 días efectivos de clases.
7. Que la continuidad de esa práctica de otorgar hasta cinco días hábiles por concepto de licencia individual con goce de salario, representó una disminución de cinco días en los periodos de vacaciones y descanso del personal de los centros educativos.
8. Que se considera necesario fortalecer la participación de las personas afiliadas a la ANDE, en los Congresos que se realizan cada año, para lo cual se debe hacer un uso adecuado de la Licencia con goce de salario, prevista para tales efectos en el artículo N° 8 de la Ley de ANDE y en los Convenios y Recomendaciones de la O.I.T ratificados por Costa Rica. Con el fin de lograr este objetivo, es necesario llegar a acuerdos basados en la lógica, la paz, la justicia y la conveniencia.

9. Que para garantizar la continuidad en el servicio educativo y el resguardo de los recursos públicos, se hace necesario que el Ministerio de Educación solicite a la ANDE, el mecanismo de comprobación de asistencia efectiva, para aquellas personas asociadas quienes soliciten la licencia para asistir al Congreso Nacional de Educadores. Lo mismo debe aplicar para las demás organizaciones magisteriales.

**POR TANTO:**

**El MEP, en uso de sus facultades, exigirá a partir del 2012 los respectivos comprobantes de asistencia a los congresos y asambleas magisteriales a aquellos funcionarios y funcionarias a los que se otorgue licencia con goce de salario.**

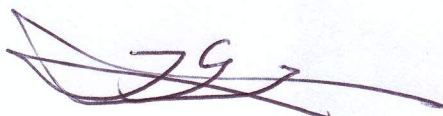
**ACORDAMOS:**

1. A partir del año 2012, ampliar en cinco días el periodo de vacaciones de fin de año, las cuales se habían visto reducidas como resultado de los acuerdos de junio de 2001 y julio de 2002. Lo anterior implica que en adelante, el Calendario Escolar constará de 200 días lectivos, no de 205.
2. En lo que se refiere al curso lectivo 2011, por razones de oportunidad, se exime de la presentación de comprobantes a quienes participen en el Congreso de la ANDE. De igual forma el MEP aplicará esta medida de exención a las demás organizaciones magisteriales.
3. La ANDE se compromete, a partir del curso lectivo 2012, a entregar en forma oportuna a sus afiliados y ante las instancias del MEP que resulten necesarias, la comprobación original de la asistencia efectiva de las personas afiliadas que asistan a sus Congresos dentro de los 200 días de clase, y que para tales efectos hagan uso de la Licencia con goce de salario que les corresponde.

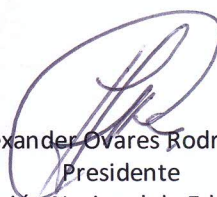
En particular, se aclara lo siguiente:

- a) Para obtener y disfrutar de la licencia con goce de salario para asistir a Congresos de la ANDE, o de cualquier organización magisterial, bastará con que el funcionario o funcionaria afiliado, en forma individual o en grupo, así lo comunique a su superior inmediato de la respectiva institución educativa, con al menos una semana de antelación, con el fin de garantizar la continuidad del servicio; y que se presente luego un comprobante original que verifique la efectiva participación en dichas actividades.
- b) El comprobante de asistencia original deberá ser presentado por el agremiado (a), a su superior inmediato, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles a partir de la clausura de la actividad.

Conformes con lo expuesto, firmamos en la ciudad de San José a los 12 días del mes de octubre de 2011.



Leonardo Garnier Rímolo  
Ministro  
Ministerio de Educación Pública



Alexander Ovares Rodríguez  
Presidente  
Asociación Nacional de Educadores